Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 16 de febrero de 2024.

Referencia	**EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Demandante	**FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS S.A.**
Demandado	**YUDIS ELVIRA ZARATE ACUÑA**
Radicado	**20001-31-03-005-2023-00119-00**
Asunto	Decreta Medida Cautelar

Teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decrete medida cautelar tendiente al embargo y retención de dineros que tengan o llegaren a tener los demandados en cuentas de ahorro o corriente o cualquier título bancario; por ser procedentes de conformidad con los artículos 593 y 599 del C. G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

Por lo anterior este despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener **YUDIS ELVIRA ZARATE ACUÑA** persona natural identificada con la cedula de ciudanía número 49.732.913., en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier título bancario en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, SCOTIBANK, BANCO COLPATRIA Y BANCO DAVIVIENDA. Limítese la medida hasta la suma CUATROCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CERO SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE ($422.070.342), y dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P. constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los 3 días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Se precisa que **FIDEICOMISO RECUPERACION DE ACTIVOS IMPRODUCTIVOS S.A.,** persona jurídica identificada con el NIT 890.531.315-3 es la parte demandante dentro del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante SANTIAGO MIGUEL ALVAREZ PALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 1.214.724.305 de la ciudad de Medellín y con tarjeta profesional N° 354.470 del C.S.J., para que aporte el certificado expedido por el RUNT en el que se logre constatar que los vehículos que menciona y a los cuales les solicita el secuestro sean de propiedad de la demanda, toda vez que al hacer la verificación en el sistema por parte de esta agencia judicial los datos registrados no corresponden con los propietarios de los vehículos mencionados.

TERCERO: La presente decisión hace las veces de comunicación de embargo a las Entidades a las que se dirige.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Juliana.

Firmado Por:

Roger Junior Celsa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81654bba6fc184036ab5e4900304d10aa7f54c1034906c9c01173499cb419d1**

Documento generado en 16/02/2024 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica